

# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CUI 681906000139-2009-00281 N.I 24289

Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>ASUNTO</b>	<b>REDENCIÓN DE PENA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ</b>
<b>BIEN JURÍDICO</b>	<b>VIDA E INTEGRIDAD PERSONAL</b>
<b>CÁRCEL</b>	<b>CPAMS GIRÓN</b>
<b>LEY</b>	<b>906 / 2004</b>
<b>RADICADO</b>	<b>24289-2009-00281</b> <b>2 cuadernos</b>
<b>DECISIÓN</b>	<b>CONCEDE</b>

## ASUNTO

Resolver la petición de redención de pena en relación con el sentenciado **OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número **91.133.294** de Cimitarra Santander.

## ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra Santander, el 9 de agosto de 2012, condenó a OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ, a la pena principal de **208 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el término de la condena, como autor del delito de **HOMICIDIO**. Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, y se ordenó el cumplimiento de la pena intramural.

Su detención data del 27 octubre de 2009<sup>1</sup>, por lo que lleva privado de la libertad **CIENTO SESENTA Y UN MESES DIECISIETE DÍAS DE**

<sup>1</sup> Conforme se indicó en el auto del 29 de agosto de 2022, de este Despacho Judicial: “ La privación de la libertad en este asunto se ha tenido desde el 28 de febrero de 2010, sin embargo en virtud del principio de favor libertatis, en favorecimiento de la libertad de esta persona, resulta válido tener la privación de la libertad desde el 27 octubre de 2009, cuando se capturó por el proceso que ha tenido como radicados 2009-00204 2009-80021 N.I. 2009-0090, en tanto en dicho asunto se le decretó por auto del 12 de julio de 2022 la prescripción de la acción penal<sup>1</sup>, y no podrá computar en el mismo el tiempo que estuvo allí preso.”

# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

PRISIÓN. Actualmente se halla **privado de la libertad en el CPAMS GIRÓN por este asunto.**

## PETICIÓN

Se allegan documentos para redención de pena con oficios 2023EE063468 y 2023EE0064144 del 13 y 14 de abril de 2023 respectivamente, contentivos de certificados de cómputos y calificaciones de conducta para reconocimiento de redención de pena del enjuiciado, que expidió el CPAMS GIRÓN.

## CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos que remitió el penal, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18800699	Enero a marzo /23		378	
18638899	Agost y septmbre/22		174	
18769512	Oct a diciembre/ 22		366	
	<b>TOTAL</b>		<b>918</b>	

Lo que le redime su dedicación intramuros DOS MESES DIECISIETE DÍAS DE PRISIÓN, que al sumarle las redenciones de pena que se reconocieron en autos anteriores de cuarenta y cuatro meses veintiséis días de prisión, arroja un total redimido de CUARENTA Y SIETE MESES TRECE DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como buena-ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Así las cosas, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida, se tienen una penalidad cumplida de DOSCIENTOS NUEVE MESES DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

### RESUELVE

**PRIMERO.- OTORGAR a OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.133.294 de Cimitarra Santander, una redención de pena por estudio de 2 MESES 17 DÍAS DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído; para un total redimido de 47 MESES 13 DÍAS DE PRISIÓN.**

**SEGUNDO.- DECLARAR** que **OTONIEL ABAUNZA GÓMEZ**, ha cumplido una penalidad de **209 MESES**, al sumar la detención física y la redención de pena reconocida.

**TERCERO.-ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
**JUEZ**

mj

# JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia